

MEMORIA  
DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIAÍSTICOS

PRESENTADA A LAS AUGUSTAS CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL SECRETARIO DEL RAMO  
EN FEBRERO DE 1850

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN GENERAL.

Al paso que las leyes que arreglan la justicia y los procedimientos para administrarla, son la primera de las necesidades de las naciones, parece que la nuestra no ha puesto una atención especial en materia de tan vital interés. Las diversas administraciones que se han sucedido, si bien han dado algunas soluciones a este respecto, han quedado sin el resultado que reclama con urgencia la importancia de la legislación en esta parte, para establecer sólidamente el orden y la seguridad, sin los cuales en vano se aspira al progreso efectivo de la sociedad. Comprendiéndolo el cuerpo legislativo y el gobierno, mas de una vez se han nombrado comisiones para la formación de códigos, pero nada se ha hecho hasta ahora. Se han olvidado pronto los acuerdos y las disposiciones dadas, estimando esta materia, no como una necesidad en lo que concierne a la administración de justicia, sino puramente como de utilidad, o de una mejora que puede diferirse, como secundaria, en las tareas legislativas. El gobierno no piensa de esta manera y ha acordado por lo mismo hacer las iniciativas convenientes y que este ministerio exprese de una manera positiva la opinión del mismo gobierno, sobre la urgencia con que deben reformarse las instituciones judiciales.

Exige esto que en la presente memoria exponga la situación de este ramo importantísimo, que examine la necesidad de su reforma, sin olvidar los inconvenientes que pudieran seguirse de ella, y que por último proponga lo que a juicio del gobierno debe hacerse, para que la sabiduría de las cámaras acuerde lo que sea mas conveniente.

Un clamor general se oye por todas partes contra la administración de justicia que ha existido y existe en lo civil y en lo criminal. Se dice, y con razón que los pleitos se eternizan, arruinándose las fortunas por los enredos

y dilaciones a que da lugar el actual orden de procedimientos, y que los crímenes quedan impunes y se multiplican, alejando la seguridad por la prolongación de los procesos y la falta de castigo a los delincuentes. La causa del mal se imputa a los jueces y magistrados, suponiéndolos negligentes o menos rectos; a los encargados de la policía preventiva y de seguridad, y a la astucia de los letrados que intervienen en los negocios como patronos o como defensores. Todas esas causas pueden sin duda influir en los vicios de que adolece la administración de justicia y han influido ciertamente; pero el hecho de que aun con buenos magistrados, como por fortuna los ha habido, los males siguen y el clamor público no cesa, y que en muchos puntos de la república sólo se han contenido los asaltos temporalmente por medidas de suma severidad y acaso injustificables, lo que convence claramente su insuficiencia y la necesidad de cambiar las instituciones judiciales.

El gobierno, deseando en alguna manera proveer momentáneamente a esa necesidad, para abreviar las causas de los delitos que se cometen con mas frecuencia, emitió el decreto de 6 de Julio de 1848. Por él se multiplicaron los jueces de instrucción criminal, se prescribieron detalladamente los trámites de la sustanciación de las causas, se fijaron términos cortos para evacuarlos y para dar y ejecutar los fallos, y se proveyó de todas maneras al pronto castigo de los delincuentes, sin privarlos de los medios de defensa.

Todo lo nuevo ofrece en sus principios grandes dificultades, y el decreto de 6 de Julio no podía dejar de encontrarlas por serlo, y porque importando un ensayo difícil había de tener imperfecciones que sólo la experiencia debía hacer corregir.

Para hacerlo fue nombrada en 10 de Octubre del mismo año, una comisión de personas respetables, cuya presidencia se dio al sabio y recomendable magistrado, que obtenía la de la suprema corte de justicia, y presentó sus trabajos en 11 de Mayo del año próximo pasado.

Su proyecto que es obra de la sabiduría y experiencia, sin alterar las bases y principios del decreto de 6 de Julio, ofrece reformas que, establecidas, darían los mejores resultados. El gobierno ha adoptado ya, con ciertas modificaciones, algunos de los pensamientos de aquel proyecto y los presentará en formal iniciativa, para que la administración de justicia en lo criminal sea mas expedita, entre tanto que la reforma pueda ser la radical que corresponde, disponiéndolo todo desde luego con el designio de prepararla.

No puede en efecto dejar de trabajar con celo y actividad en un nuevo sistema de procedimientos y en la formación del código civil y penal. La legislación en sus principios es la de la monarquía. Fue establecida en tiempo de ella, y no hay duda en que la parte judicial debía estar y estaba en combinación con la política, porque están siempre en armonía con ella las instituciones judiciales. La forma de gobierno dá las de las leyes que arreglan los procedimientos para administrar la justicia. Por el examen de estos

se puede en todas partes juzgar de la constitución política del país, y conociendo ésta saber cuáles serán sus instituciones judiciales. Tanta así es la conexión de los unos con los otros principios.

Por eso se ha visto entre nosotros que al establecimiento de la república acompañó la derogación de las leyes que ofendían cierta libertad, y que obstruían los caminos de defensa en los juicios.

Esta fue ya una reforma nacida de la necesidad de poner en armonía el sistema político con el judicial. Pero nosotros, al establecer las fórmulas protectoras en el nacimiento de la república, tocamos solamente las partes mas someras y repugnantes, mudando solo unas cuantas piezas del mecanismo judicial, y las nuevas piezas colocadas en él han venido a ser los puntos del roce para los obstáculos. Sea un ejemplo el precepto de no detener a ninguno en la prisión sin causa determinada, mas que un número determinado de horas. Esta disposición justa en sí misma para cortar arbitrariedades, enclavada en los antiguos procedimientos pausados y tardíos, ha producido las excarcelaciones de famosos criminales, que el vulgo ha atribuido a la corrupción de los jueces, cuando en su mayor parte no ha sido más que el efecto de la incoherencia del sistema de procedimientos.

Sobre la base de las leyes del despotismo no se puede asentar el edificio de la libertad de un pueblo. Sobre las prácticas del sistema monárquico y del colonial, sería un absurdo querer formular la ejecución de las garantías en su mas alto grado, cual las hemos proclamado. Esta es la gran dificultad en que nos hemos versado y nos versamos aún. No causan este mal estar los principios y el sistema adoptados por la nación, sino el no haber tocado las reformas mas que en la superficie, criando de este modo un monstruo compuesto en su mayor parte de lo que era, y en una pequeña de lo que hemos querido que sea. Delante de las ruinas del sistema que hemos querido abolir, tenemos un hermoso frontispicio que nos engaña. Hemos invocado las garantías y la popularidad en las funciones públicas; y el juicio por jurados que es la primera, quizá la única cierta contra la opresión, es mirada como peligrosa y como difícil e impracticable; y mientras que sería un escándalo una constitución que no diese origen popular a los legisladores, aprobamos que nuestras causas sean juzgadas por agentes de nombramiento exclusivo de los poderes, que pueden tender a la arbitrariedad y a que se confunda el hecho con el derecho, dando así a los jueces la facultad de configurar los actos punibles y de aplicar a ellos la ley, y muchas veces la de darla por el arbitrio que de tiempos atrás se les ha atribuido para fijar penas extraordinarias.

El establecimiento del juicio por jurados será, es cierto, la introducción de una novedad, y las novedades en la legislación y su reforma súbita son peligrosas. No lo desconoce el gobierno, que sabe que estas deben hacerse lentamente; que las leyes deben ser el reflejo de los hábitos populares; que en su reforma debe procederse lentamente y con circunspección, y que hasta ahora no se ha visto el ejemplo de que haya sido planteado con éxito en

una nación el código de procedimientos de otra; pero sabe por otra parte que el juicio por jurados es una institución de todo gobierno libre, que al paso que dá garantías a la inocencia, acelera los fallos contra los culpables, y que por este juicio de conciencia y de opinión no escapan los malvados a quienes ella señala como tales: que si las costumbres y hábitos deben conservarse y respetarse, esto no es cuando son contrarios directa o indirectamente a la constitución del Estado, siendo también de observarse que a los hábitos no debe sacrificarse toda mejora, ni los pueblos deben permanecer fuera de los adelantos del siglo y de los progresos de la civilización moderna.

La institución del jurado tiene principios, pero no formas determinadas, y lo que hay que hacer es atemperar estas en cuanto sea posible, a los hábitos y procedimientos conocidos y usados hasta ahora. Debe el legislador respetar mucho esas prácticas existentes; pero no por esto sería razonable decir que no tiene otra cosa que hacer mas que seguir maquinalmente el orden antiguo, apejándose servilmente a lo que encuentra establecido. Puede y debe introducir las enmiendas exigidas por nuevas circunstancias, por las instituciones políticas y por la necesidad de uniformar la legislación y de mantener en ella anomalías que la convertirían en una monstruosidad. En los tiempos, no hace mucho, pasados, no había las instituciones que ahora forman ya hábitos, porque las leyes los han creado. No existían el ejercicio electoral, ni cuerpos deliberantes; no era libre la imprenta, ni se había pensado en que para juzgar los abusos cometidos por ella se establecería un jurado; ¿por qué entonces otros delitos de más fácil calificación no podrían ser juzgados de la misma manera?

Nadie duda que los procedimientos actuales son tardíos o inadecuados; que por todas partes se alza un grito de reforma; que el clamor viene de la impunidad y de la inseguridad que por ella se aumenta; y estas circunstancias favorecen en gran manera la reforma. Por ella no nos exponemos a perder un bien presente, y sí podemos lograr mejoras muy grandes. Sobre todo, señores, la idea de poner en manos de los ciudadanos su propia seguridad, bien merece que se haga un ensayo para realizarla.

Se dice que la institución del jurado requiere cierta instrucción en el pueblo, de que el nuestro carece. Sin entrar a examinar hasta que punto sea cierta esa observación, se puede asegurar que en el distrito federal hay un número tan considerable de personas instruidas y de conocimientos más que suficientes, que harán mas fácil el juicio por jurados que puede serlo en otros pueblos en donde ya existe establecido. El juicio de jurados en el distrito será un ensayo, un modelo que después se imitará, una escuela en que se aprenderán sus prácticas para extenderlas a toda la república.

No es la idea y el pensamiento del gobierno que al decretarse el jurado se choque con otras instituciones hasta ahora respetadas justamente: habrán de quedar intactos los fueros que existen. El del ejército debería conservarse para los militares en actual servicio, y deberá también existir el del

clero secular y regular. El gobierno se complace en reconocer los títulos respetables que los ministros de la religión disfrutaban en la sociedad, y no ha de promover lo mismo innovaciones peligrosas que ataquen principios reconocidos por la carta fundamental de la nación.

La gran reforma debe estar exenta de contradicciones justas, y limitarse por hoy a establecer la base de que el juicio sobre el hecho será separado del que corresponde al derecho, y en que aquel sea obra de nuestros iguales, no de las autoridades.

Lo demás que deba establecerse será obra de la meditación. Una vez dada la base del procedimiento por jurados en lo criminal, una comisión de pocos individuos, conocidos por su saber y laboriosidad, deberían ocuparse bajo la inspección e indicaciones del ministerio de mi cargo, de resolver las grandes cuestiones que hay acerca de puntos muy cardinales concernientes al jurado, y de formular sus procedimientos con conocimiento de los principios de legislación, del carácter del país, de los vicios del actual modo de proceder, de sus malos resultados, de lo que exige el orden político, la paz y la seguridad, reuniendo todos los datos necesarios y haciendo todas las combinaciones, sin precipitación, pero con tesón y constancia. Pide esto grande dedicación, porque no debe ya diferirse mas semejante reforma, y por eso será necesario acordar alguna indemnización a los que se consagren a este trabajo, porque no basta una aptitud común, ni la mayor puede prometerse el acierto sin el estudio, las tareas y vigiliias. El empeño del legislador es inmenso, si se quiere tene confianza de que a las reformas se seguirá la mejora social.

También los procedimientos en lo civil exigen reformas, porque también hay grande interés en que se cumplan las obligaciones y en que el comercio no escolle por las bancarrotas y en los fraudes; en que no se burlen los deudores de los acreedores, en que no permanezcan en depósito las propiedades durante los pleitos; en que los pupilos y los menores no sean indefinidamente privados de sus herencias por la dadivosidad de pérfidos testamentarios, que ahora tienen en el embrollo de los trámites un medio de usurpación. Tal vez es mas general el clamor de los mexicanos por la reforma de los procedimientos civiles, que por la del orden criminal, porque son mas los perjudicados y porque hay mas motivos de abusar en lo que concierne a intereses. De suyo hay también mas complicaciones y variedad en los casos y ocurrencias del orden civil.

No puede proponerse otra base relativa a esta reforma, que la de hacer que, en lo posible, los procedimientos civiles sean verbales, porque así se excusarán multiplicados trámites. La profesión del abogado será entonces la de orador, que debe ganar su reputación en juicios públicos, en la primera y en las ulteriores instancias, y entonces el fraude no podrá aparecer tantas veces como ahora aparecerá con menos esperanza de éxito.

Los artículos de competencia, recusación; los de tercerías, y sobre todo los juicios de concurso, piden una reforma pronta. Otra comisión debería trabajar en el código civil y de procedimientos civiles, y el gobierno así lo desea y propondrá a las cámaras en formal iniciativa.

He hablado primero de los códigos de procedimientos, porque es de lo que hay necesidad mas urgente y porque en sí tienen más importancia que el civil y el criminal, por mucha que estos tengan, y por más que el gobierno mira esos ramos de legislación como dignos de atenderse sin demora. Esta preferencia es fundada en las razones que paso a indicar, porque no pudiéndose tratar a un tiempo de la reforma de toda la legislación, hay que expresar por que debe comenzarse por la de procedimientos.

La mayor parte de las leyes civiles no interesan mas que a aquellos que, en sus contratos dejan sus consecuencias a disposición de las mismas leyes, por no haber querido o alcanzado a fijar todas sus condiciones, y el código penal no concierne mas que a aquellos que voluntariamente se exponen por sus hechos a la vindicta pública. La cosa es enteramente de otra manera respecto de las disposiciones de las leyes de procedimientos civiles y criminales, que tocan íntima y directamente a la situación de toda la sociedad. En todos los juicios hay siempre una parte que es obligada a comparecer y a someterse a los jueces a su pesar, siguiendo el juicio bajo formas de que no puede separarse; y esto sucede a numerosas personas, sin haber dado motivo para que se les obligue a litigar ni a vindicarse, viéndose obligadas a probar su derecho o su inocencia.

La vindicta pública exige, por una parte, que los trámites no se retarden, y que los pasos de la justicia sean pronto y fáciles en favor del que reclama; más por otra es preciso considerar que es pernicioso impedir, por la precipitación, la plena defensa. El justo medio es la sabiduría del orden de procedimientos. Es, pues, bien clara la superioridad de la importancia de los códigos que los establecen sobre los otros, de que también no puede negarse la necesidad que tenemos.

No debe olvidarse tampoco que las leyes de procedimientos están íntimamente relacionadas con la forma de gobierno. Es muy raro que un pueblo, después de un cambio en su constitución política, no tenga que hacerlo en sus instituciones judiciales de procedimientos, mientras que ha sido constante o frecuente que las revoluciones del gobierno se operen sin necesidad de tocar en las leyes civiles y penales. En los tiempos del imperio romano se alteraron las leyes de procedimientos que tenía la república, y se conservaron las civiles y las penales. En vano se buscaría en la historia un ejemplo de algún pueblo que, sin haber perdido su existencia nacional, haya adoptado los procedimientos judiciales de otra nación. La Europa, obligada a obedecer las leyes civiles de los romanos, no pudo someterse a los de los procedimientos de aquella nación soberana del mundo, porque estaban decretados para diferentes costumbres y circunstancias. El vacío que quedaba

lo llenó la ley canónica que dio en lo civil la forma de los procedimientos del fuero eclesiástico.

La ley sobre bancarrotas y un código general de comercio son también exigencias que deben atenderse preferentemente. Es facultad del congreso de la Unión dictar leyes uniformes sobre el primer objeto, y arreglar el segundo entre los Estados de la federación. Si la primera debe ser general, parece una consecuencia necesaria el que lo sea también el código mercantil, porque en verdad no se concibe cómo la ley sobre bancarrotas pueda ser uniforme, sin que lo sean también las demás reglas que tienen con ella una íntima conexión. Esa ley no es sino una parte del código mercantil. Si pues ella debe ser general, es preciso que éste lo sea igualmente. El arreglo que el congreso de la Unión debe hacer del comercio entre los Estados, supone la facultad de dictar reglas sobre los contratos y demás objetos que afectan al comercio, y esas reglas forman lo que se llama código mercantil. Si, pues, aquellas son de la competencia del poder legislativo de la federación, es indudable que a este incumbe expedir el código general de comercio.

El gobierno habrá de presentar a las cámaras el proyecto de ese código, pues está casi concluido por la junta de fomento; y la que funciona actualmente, así como el ilustrado asesor del tribunal mercantil, han manifestado un decidido empeño para la conclusión de esos importantes trabajos. El mérito de ellos será recomendado como corresponde en la iniciativa que en breve habrá de dirigirse al congreso nacional.

También se presentará otra sobre bancarrotas, porque son la mejor protección que se puede dar al comercio y la mejor esperanza de verlo florecer, las leyes para su arreglo, las que fijan la naturaleza de las obligaciones y las penas y procedimientos contra los fraudes. Las turbaciones públicas, los perjuicios del contrabando, no son tan contrarios al comercio, como las quiebras y la mala fe en los contratos del giro que lo minan en su base, sembrando la discordia y el temor.

Todos estos proyectos de mejoras en la legislación deben ocupar seriamente al congreso y al gobierno, para llenar la expectación pública. No debe haber más demoras indefinidas; pero como no es posible desempeñar tantas y tan difíciles tareas inmediatamente, paso a indicar algunas medidas de más fácil y pronta expedición.

Es necesario perseguir la ociosidad voluntaria para disminuir los delitos, procurar la seguridad, y promover adelantos en la situación material. La virtud, el respeto a las leyes y la decencia nacen de la ocupación y del trabajo, como de una fuente que riega las sociedades y endulza las costumbres: la ociosidad es el germen de los vicios, y en ella se traman los medios criminales de satisfacerlos. Si todos se ocupasen útilmente, apenas tendrían que hacer los jueces que deben castigar a los delincuentes.

En este conocimiento, el gobierno ha creído debe presentar un proyecto de procedimientos, relativo a la persecución de los vagos y su castigo.

Por las leyes actuales esta bien definido este delito, pero no son expeditos los procedimientos, ni adecuada la acción que debe poner en juicio a los vagos. Las penitenciarias, que son establecimientos de instrucción, de moralidad y hábito de trabajo, tienen entre sus importantes destinos el de hacer de los vagos hombres útiles, y es de desear que la que ha sido decretada en el Distrito llegue cuanto antes a plantearse. A mi no me es dado informar de este importante negocio porque corre al cargo del ministro de relaciones. Diré solamente que mientras no llegue el día deseado, de contar con aquel establecimiento para recoger y corregir con provecho a los viciosos que no se ocupan del trabajo, es menester, por lo menos, impedirles por el castigo y la reducción que no perjudiquen a la sociedad, ya que no es posible operar su mejora por los medios que el espíritu del siglo ha enseñando a ejecutarle.

La persecución eficaz de los vagos dependerá mucho de que la policía preventiva sea ejercida por los jueces de instrucción y por los de primera instancia del ramo criminal. En los juicios aparece regularmente la conducta de los acusados, y cuando los jueces inquieren, forman antecedentes del modo de vida de los que después vienen a ser procesados. Un juez no debe ser únicamente un funcionario de gabinete y de papeles; debe también ser un argos de la moral y de la justicia, la acción viva de la ley contra los malos. Ahora no toman parte en averiguar la conducta de los habitantes de su distrito jurisdiccional, ni se les dan medios de hacerlo por pesquisas. Agentes muy subalternos de la policía ejercen este delicado cargo de la magistratura, y tienen así en su mano el arbitrio de favorecer delincuentes y de suscitar persecuciones contra los hombres honrados y pacíficos. Evitar estos inconvenientes es el objeto que tiene la iniciativa que dirigía a la cámara de diputados en 10 de Diciembre último, contraída a que en cada uno de los cuarteles mayores en que se halla dividida la ciudad, se establezca un juez de letras que esté encargado de ejercer en su respectiva demarcación la jurisdicción criminal y la policía preventiva, con la debida sujeción en esta parte a la autoridad superior política del Distrito.

Los dos ramos de policía y justicia deben caminar siempre juntos, de suerte que aquel no se enerve por éste en sus operaciones privativas, ni el segundo se vea destituido de las funciones que le incumben, porque el primero se entrometa en impedirseles. La policía debe andar siempre muy solícita de evitar que se cometan desordenes que turben el sosiego público. En su celo y vigilancia descansa el ciudadano pacífico: la sociedad presenta todos sus atractivos a expensas de la policía. Si ella es indolente, desaparecen en proporción las ventajas que buscan los hombres en la vida social.

La policía debe salirle al encuentro al vicio, tomarle todas sus avenidas, e inutilizar, por decirlo así, sus esfuerzos antes de que el pueda lograr sus fines. Para esto necesita de reprimirlo en sus trincheras, espiar sus pequeñas acciones y hostilizarlo en todo momento; nada de lo cual podrá

ser si los encargados de tan noble empresa dejan de estar habilitados para imponer por si mismos penas correccionales, que escarmienten al hombre y lo alejen del riesgo de cometer un crimen que lo sujete al inexorable brazo del poder judicial.

Es por esto indispensable, a juicio del gobierno, que las autoridades políticas puedan imponer penas de obras públicas, prisión o trabajos forzados por un mes hasta dos años, procediendo la averiguación sumaria del hecho, estableciéndose reglas sobre los casos en que sus decisiones causen ejecutoria y sobre aquellos en que pueda apelarse, para los cuales se formará una escala de apelaciones, análoga a la que observa el poder judicial. Este sistema que el gobierno propondrá a las cámaras en formal iniciativa, producirá los mejores resultados aun en el orden de policía preventiva, porque de esa manera se pondrán en manos de la autoridad política los medios de descubrir en muchas ocasiones los delitos y sus autores.

Acaso aparecerán exageradas estas ideas, pero el gobierno no teme adoptarlas, porque se halla profundamente persuadido de que sin medidas de esa naturaleza no puede establecerse el orden en nuestra desquiciada sociedad. Es de temerse sin duda que las autoridades a quienes se da este nuevo poder, lo ejerzan muchas veces imprudentemente y cometan algunos abusos; mas es preciso optar entre este inconveniente y el escandaloso desconcierto en que nos versamos. A trueque de introducir hábitos de obediencia y de respeto a la ley, y con el fin de dar algún prestigio y apoyo a la autoridad, puede tolerarse un mal, que hará mucho menos grave la cordura y justificación de los que manden.

Para los delitos ligeros que deben ser castigados con penas correccionales, debe también establecerse una escala de juicios verbales, en que sin forma ni figura de proceso conozcan a su vez el jefe de manzana, el alcalde de cuartel, el regidor, la autoridad superior política, el juez de primera instancia y el tribunal supremo, fijando a cada una de estas autoridades el tiempo porque pueden condenar a arresto, prisión, obras públicas y otros trabajos forzados, y designando los casos en que ha de haber lugar a la apelación. El jefe de manzana podrá condenar sin ella, en juicio verbal a quince días de aquellas penas, y hasta tres meses con apelación al alcalde de cuartel. Así podrá irse recorriendo esta escala hasta llegar al tribunal supremo, de manera que cada una de las autoridades mencionadas pueda sentenciar en juicio verbal a determinada pena y en su caso conocer también en la misma forma, desde el alcalde en adelante, de las apelaciones interpuestas del inferior inmediato en grado, por haberse excedido en la aplicación del castigo. La ley, además, deberá fijar los casos en que la sentencia pronunciada a su vez por cada uno de los expresados funcionarios cause ejecutoria a fin de obtener el resultado de que los delitos ligeros sean castigados prontamente.

En esos juicios verbales debe también establecerle la prueba moral, pues si en los delitos ligeros y que no han de ser castigados sino con penas co-

reccionales, hubieran de exigirse pruebas plenas en el sentido estricto de esta frase, y se practicaran todas las diligencias necesarias para adquirirlas, el mal que hoy sufrimos quedaría en pie y la sociedad continuaría siempre abandonada a los malvados que tan descaradamente la atacan, bajo la salvaguardia que les concede nuestra manera de enjuiciar. Es, pues, indispensable que sancionemos el principio adoptado por todas las naciones cultas para las épocas de desmoralización y desorden, de que en ciertos delitos basta para imponer alguna pena, que existan datos en que funde el juez una prudente y racional credibilidad de que tal persona es delincuente. Sobre estas bases el gobierno prepara una iniciativa que muy pronto dirigirá a las cámaras.

Por estos medios, acelerando los procedimientos de los juicios y haciendo que los jueces sean pagados de preferencia de sus asignaciones, para que puedan dedicarse tranquila y exclusivamente a desempeñar sus funciones, el presente congreso dará un gran paso sobre la reforma y acallará la reclamación pública que la demanda.

Otros tiempos vendrán después en que moralizados los pueblos por la instrucción que es uno de los primeros empeños de los gobiernos republicanos, se necesite menos de la acción directa de las leyes sobre los individuos. Contribuirá mucho también a este resultado social el progreso del comercio, la agricultura y la industria que, dando ocupación a las clases menesterosas y propagando la civilización, disminuyan los delitos y forman los hábitos del orden público.

Más para colocarnos en esta ventajosa posición es preciso ante todo darle energía y vigor a la administración de justicia. Cuando los hombres están seguros de que gozarán en paz el fruto de su trabajo; cuando ven que el temor del castigo refrene a los malvados y pone al hombre honrado a cubierto de sus asechanzas, se dedica entonces con ardor a procurar el aumento de su bienestar y conveniencias particulares, desecha toda idea de alterar el orden o faltar a sus deberes públicos, y al tiempo mismo que labra su felicidad individual, contribuye eficazmente a la de su patria. El ciudadano que vive en continua zozobra y que no ve custodiados por la ley sus intereses y su vida, no tiene ni la voluntad ni los medios de cumplir con sus deberes, y la sociedad compuesta entonces de individuos que se hallan en tan miserable condición, vive en continua alarma y expuesta siempre a sufrir violentos trastornos.

Es, pues, el arreglo de la administración de justicia en nuestro país la primera de sus necesidades, porque de nada sirven las mejores instituciones políticas, si los derechos de propiedad y seguridad individuales no se establecen, afianzan y protegen de una manera efectiva, creando por este medio los hábitos de orden y de obediencia a la ley que tanta y tan deplorable falta hacen a nuestra trabajada sociedad.

## TRIBUNALES DE LA FEDERACION

El primero en esta línea es la suprema corte de justicia, tribunal respetable y honor de la magistratura mexicana. Jamás las opiniones políticas de sus ministros han tenido influencia en sus actos oficiales. Su justificación acreditada, su prudencia reconocida, su imparcialidad notoria los han colocado a una altura muy superior a la esfera de los partidos políticos, y jamás estos han encontrado apoyo en esa autoridad honorable. Extranjeros y nacionales rinden el debido homenaje a su mérito; la honran y la respetan cuanto ha sabido granjearse por su intachable conducta. El soberano congreso debe empeñar sus esfuerzos para que conserve su merecido prestigio una corporación que ha sido el muro en que se han estrellado pretensiones injustas en medio de las oscilaciones políticas que más han conmovido a la República.

Uno de los medios que más conducen a ese intento y que el cuerpo legislativo debe apresurarse a aplicar, es la provisión de las vacantes de la suprema corte de justicia. Alguna hay que cuenta más de cuatro años sin que se haya llenado; otra dos, siendo cuatro las que hoy existen, a la que puede añadirse otra accidental, por hallarse impedido uno de los magistrados por su edad y enfermedades para asistir al tribunal; de suerte que la mitad de él se halla servido por suplentes, y muy pronto la mayoría se compondrá de estos, si, como es probable, se jubila otro de los propietarios.

Fácil es percibir que aun contando con que los suplentes sean, como en efecto son, personas muy dignas de ocupar una silla en la suprema corte de justicia, tiene graves inconvenientes el que un tribunal esté servido por esa clase de funcionarios, por recomendables que sean sus cualidades. Tales individuos no pueden abandonar su profesión, porque si se les exigiera condición tan injusta, nadie se prestaría a desempeñar ese encargo. Porque en efecto, ninguno abandonaría un medio seguro y constante de subsistencia por las eventualidades de un empleo cuyos proveyectos no se satisfacen integros, ni con puntualidad. Así es que se hace necesario pasar por el inconveniente de que desempeñen las funciones de la magistratura a la vez que ejercen la abogacía.

De aquí se sigue naturalmente el retardo de los negocios en que los suplentes han intervenido como abogados; la desconfianza que excita en una de las partes el influjo que supone va a tener su contrario en el fallo por el ascendiente que debe disfrutar en un cuerpo a que pertenece; la poca respetabilidad del mismo fallo, porque ha de mirarse como apasionado, si fuere favorable a la causa que sostiene el magistrado; circunstancias todas que disminuyen el prestigio de la autoridad, la independencia de la magistratura y las garantías que en ambas cualidades disfruta el ciudadano; y que por otra parte enervan la pronta y recta administración de justicia.

Es, pues, urgentísimo que el cuerpo legislativo se apresure a expedir la ley que arregle las elecciones de los magistrados de la suprema corte de jus-

ticia, para que pueda desde luego ocurrirse a la necesidad de que se provean las vacantes que existen.

### TRIBUNALES DE CIRCUITO

La institución de tribunales colegiados es sin duda una de las formas tutelares de la inocencia y de las garantías individuales, pero la organización actual de los de circuito se halla muy distante de llenar ese objeto. Compuesto de un juez letrado y de dos colegas que regularmente no lo son, puede decirse con verdad que reúne todos los inconvenientes de los cuerpos colegiados sin alguna de sus ventajas.

La institución de asociados en esos tribunales es ordinariamente causa de la lentitud con que caminan los negocios, y no pocas veces de que no se resuelvan con acierto. Esos individuos desempeñan tal atención como una carga concejil, y es bien sabido el desagrado y poca actividad con que estas se sirven entre nosotros. De aquí resulta que no hay puntualidad en la asistencia y la consiguiente paralización de los negocios.

Por otra parte, aun cuando se suponga en los asociados la puntualidad, nunca será conveniente que hombres sin instrucción en el derecho integren la mayoría de un tribunal que ha de fallar sobre los actos de un juez letrado y que es presidido por otro. Regularmente se sujetan en sus fallos al juicio de éste, y entonces es inútil su concurrencia; y si suponemos que se separan de su opinión, es presumible que se expongan los derechos de la justicia, porque al fin la presunción está por el letrado. Sea cual fuere la combinación que se haga, siempre ha de resultar que este solo tiene la influencia decisiva por la superioridad de sus conocimientos facultativos, o que dos personas que no los poseen se sobrepongan al dictamen de un profesor del derecho; en el primer caso a nada conduce la asistencia de esos dos funcionarios, y en el segundo puede ser perjudicial.

Todo esto indica claramente que es viciosa la organización de los tribunales de circuito, y persuade al gobierno de que sería mas conveniente que fuesen unitarios, pues así se obtendría la ventaja de la rapidez en el despacho, sin perder el bien que proporciona un tribunal colegiado, pues en realidad no existe, supuesto que solo el juez letrado tiene la influencia decisiva en los negocios. La supresión por tanto de los asociados no es mas que remover uno de los obstáculos para la pronta administración de justicia.

### JUZGADOS DE DISTRITO

Estos son, hablando generalmente, los jueces de primera instancia de la federación. Sus procedimientos se arreglan a la ley de 22 de Mayo de 1834, pero la experiencia ha acreditado que esta requiere reformas urgentísimas para expeditar la administración de justicia.

Uno de los inconvenientes de esa ley consiste en que sanciona la absoluta inhibición del juez por la simple recusación de la parte. Así es como casi siempre el juez propietario no conoce de los negocios más graves, y que estos se manejen y decidan por los suplentes que, sin sueldo y con aquella repugnancia con que entre nosotros se desempeñan las cargas concejiles, no pueden prestar un servicio tan útil y provechoso a la causa pública, como un juez propietario en quien se tiene la garantía de una responsabilidad más efectiva y de mayor independencia, como que está dotado por el erario público. Ese funcionario en quien reside la plenitud de la jurisdicción ordinaria en lo que toca a la federación, es removido in totum del conocimiento del negocio, precisamente en los momentos más oportunos, cuando está al averiguar un contrabando o para aclarar un peculado; viene entonces la recusación a paralizarlo todo, a destruir los derechos fiscales y a enervar la pronta y recta administración de justicia.

Este grave inconveniente solo puede salvarse estableciéndose la regla general de que la simple recusación no inhibe absolutamente al juez del conocimiento de la causa, sino que no produce más efecto que el que se acompañe con los suplentes por su orden hasta llegar, en el último caso, a los jueces locales. Así el ciudadano tendrá las suficientes garantías, y la justicia se administrará pronta y cumplidamente.

Otro de los inconvenientes por lo que a menudo se ve enervado el despacho de los juzgados de distrito, consiste en que el juez propietario y a su vez los suplentes se declaran excusados por sí y ante sí para conocer en determinado negocio. Con esa facultad tan ilimitada y sin medida sucede muchas veces que, bajo pretextos frívolos, se excusan todos aquellos funcionarios de conocer en negocios odiosos o difíciles, y que no haya autoridad que los decida, porque tanto el juez propietario como los suplentes se han declarado excusados. Este mal de tan funestas trascendencias se evitará fijándose por regla, que sólo en los casos en que forzosamente debe darse por excusado el juez, lo haga por sí mismo; pero en los demás sujete la causa de su impedimento a la calificación superior.

Pero muchas veces sucede que existen causas legales que impiden realmente al juez propietario y a los suplentes de conocer en determinado negocio; y en este punto se encuentra en la ley de 22 de Mayo de 1834 una omisión que se ha llenado por medio de analogías, aplicando a este caso el artículo 37 de la misma ley, que dispone que, en el lugar donde no resida el juez de distrito, el ordinario practique las primeras diligencias en los negocios de las atribuciones de aquel. Más como siempre que se pueda debemos evitar las inducciones analógicas, principalmente si se trata de jurisdicción, la ley debe ser explícita en este punto y determinar expresamente que a falta de los jueces de distrito y sus suplentes, conozca de todos los negocios de la competencia de estos la jurisdicción ordinaria local.

Debo todavía decir más sobre recusaciones. En esta materia más que en otras se encuentra aquel terrible desengaño que tanto desconsuela al hombre público, de que las medidas con que se procura favorecer a la justicia e inocencia se convierten en perjuicio de ambas. Tal es el medio de la recusación contra el juez que por mal prevenido no nos inspira la suficiente confianza para que decida sobre nuestros intereses o sobre nuestra vida. Raras veces acontece que la parte que está profundamente persuadida de su justicia use de ese recurso, al paso que se observa que continuamente apela a él la que carece de razón. Puede asegurarse que el arbitrio de la recusación es más bien el de prolongar los pleitos, cuando se teme la rectitud del juez. Sin embargo, la recusación no puede desecharse porque es en sí mismo un medio justo de defensa, pero debe procurarse que se circunscriba a este punto y no se convierta en abuso perjudicial a la justicia.

Con tal objeto debe, en concepto del gobierno, disponerse que solo pueda recusarse a un juez o magistrado hasta el momento en que se cite para pronunciar sentencia, o se comience la vista de un negocio. Después de aquel o este acto sólo deben admitirse recusaciones con excusa nuevamente acaecida; de suerte que si esta es anterior, el recurso debe desecharse, aunque la parte jure que hasta entonces no había llegado a su noticia.

Muchas veces la caviliosidad del litigante reserva la recusación para el fin del pleito. Cuando esta va a sentenciarse y calcula que no ha podido alucinar o corromper al juez en favor de su injusticia, apela a aquel arbitrio, con lo que se proporciona un nuevo campo en que poner en acción sus arterias. El juez que ha criado los autos, que ha conocido bien la intención y astucia de los litigantes, está más al alcance de la fuerza de las pruebas, de la robustez o debilidad de los argumentos y de la influencia que pueden tener en la decisión del asunto todas las actuaciones judiciales; y así es que la recusación en este caso se convierte en un medio de prolongar el pleito con sacrificio de la justicia.

El juez nuevo ve actuaciones, pero no puede conocer las circunstancias y modo en que se practicaron. Las partes entonces, a pretexto de instruirle, lo que no puede negárseles, desfiguran los hechos o se valen de reticencias importunas que serían inútiles respecto del juez originario; todo esto con gravámenes de la contraria y en perjuicio de la pronta, y acaso de la recta administración de justicia. Este mal se remediará en gran parte con que el juez originario no se separe del conocimiento del negocio, sino que se acompañe en los términos que llevo indicados; y de este modo la parte recusante hallaría un correctivo contra el primero, si dudaba de su probidad o de su ciencia; y la contraria se libraría de que por una sorpresa se dictase un fallo que indebidamente le fuese perjudicial.

Respecto de las excusas de los jueces y magistrados es también indispensable que no se admitan otras que las marcada por la ley, y no aquellas que frecuentemente se fundan en un principio de delicadeza. La práctica que se

apoya en este principio casi no tiene otro objeto que librar al excusado de compromisos. Si el mal parara aquí, sería todavía tolerable; pero no es así, porque algunas veces, por la excusa de jueces o magistrados, hay faltas de unos y otros, de lo que naturalmente se sigue la paralización de los negocios. Todas estas ideas serán comprendidas en una iniciativa que a la mayor posible brevedad dirigirá a las augustas cámaras.

### JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

La administración de justicia en primera instancia del distrito federal está cometida a cinco jueces letrados en el ramo civil y a otros tantos en el criminal. En la iniciativa que tuvo el honor de dirigir a las cámaras en 10 de diciembre del año próximo pasado, manifesté la necesidad y conveniencia de que se aumenten los últimos hasta ocho, para que cada uno se encargue de uno de los cuarteles mayores en que esta dividida esta capital.

Los actuales jueces de letras de lo criminal, por mucho que se afanen, no pueden atender al cúmulo de causas que se orman diariamente, y mucho menos en el sistema de turno diario que se observa; y así es que para un arreglo que de alguna esperanza de mejora en este importante ramo de la administración pública, es indispensable el aumento de esos funcionarios, y que se les demarque a cada uno la sección en que hayan de ejercer su jurisdicción, para que así su responsabilidad ante la opinión pública sea mas determinada, y se establezca entre ellos los mismos un fuerte estímulo que los empeñe en el cumplimiento de sus obligaciones. Vuelvo por tanto recomendar al cuerpo legislativo el despacho de esa iniciativa.

Los jueces de letras de la Baja California, establecidos por la ley de 12 de Abril de 1849, están ya en el ejercicio de sus funciones. Los juzgados de primera instancia de los territorios de Tlascala y Colima se han organizado nuevamente por las diputaciones territoriales, según las facultades que les concede la ley de 7 de Septiembre del mismo año.

### ART. 25 DE LA ACTA DE REFORMAS

El artículo 25 de la acta de reformas es eminentemente conservador, y establece un principio digno de un pueblo verdaderamente libre; pero si sabiamente combinado debe ser un escudo del ciudadano contra la arbitrariedad de las autoridades supremas, cuando permanezca tan solo anunciado, sin ley que lo reglamente y sea en consecuencia mal entendido y peor aplicado, no puede ser otra cosa sino un nuevo elemento de discordia lanzado en nuestra desquiciada sociedad. Así lo comprueban sucesos tan recientes como desagradables, acaecidos en los Estados de San Luis Potosí y Coahuila, en donde puede decirse que las disposiciones legislativas han quedado,

bajo cierto aspecto, subordinadas al juez de distrito. Otro tanto sucedería en los demás Estados si siguieran el ejemplo de los últimos, y si esa conducta llegase a adquirir el carácter de práctica universalmente recibida y acatada.

En el artículo indicado se establece realmente un poder moderador, cuya acción se ejerza sobre los otros poderes del Estado; y siendo aquella atribución de carácter tan elevado, siendo no menos respetables y dignas de consideración las personas sobre quienes se versa, sería una monstruosidad que se ejerciera por autoridades muy inferiores en su clase contra las de una órbita superior. Una legislatura, un gobierno son de más respetabilidad que un juez de distrito, y sería degradarlos demasiado el sujetarlos a estos. Parece que la razón natural indica que la autoridad que puede corregir las disposiciones de otra, sea por lo menos igual ya que no superior a ella.

Además, aunque por un contraprinzipio se estableciera lo contrario, no se salvaban los inconvenientes, pues quedaría en pie la duda de si en los juicios de que trata el mencionado artículo 25 había de haber una sola, o dos y tres instancias; ante qué juez debía comenzar la primera, caso que hubiese dos o más, y de que modo debían sustanciarse esos juicios; todo esto reclama una ley reglamentaria que se dicte a la mayor brevedad, porque mientras esté únicamente consignado el principio y no puede hacerse efectivo, los ciudadanos cuando se vean oprimidos por alguna autoridad, tendrán el desconsuelo de saber que hay un camino por donde debían salvarse, pero que no pueden andarlos por falta de guía.

Más aunque el gobierno conoce la suma urgencia que hay para dictar la ley reglamentaria indicada, cree no obstante que mientras no se dicte, debe quedar suspenso el efecto de dicho artículo. Esta conducta no sería nueva, pues tenemos ejemplos de que así se ha verificado otras veces en casos semejantes, y bastará recordar uno solo para persuadirse de la verdad anunciada. A la suprema corte de justicia se designaron sus atribuciones en la constitución federal; sin embargo, ninguna ejerció sino hasta que fue publicada su ley reglamentaria. Todavía mas: sus ministros fueron nombrados en el año de 1824, tomaron posesión de sus empleos y quedó instalada la suprema corte en el de 825; más no comenzaron a obrar sino hasta el de 826 en que se expidió la ley referida. Así fue que aunque se remitieron a la corte varios ocurros de diversas partes de la República, los reservó para cuando tuviera reglamento, y se limitó a ejercer ciertas atribuciones en cuyo desempeño, por la misma naturaleza de ellos, no había inconveniente en que se practicaran por todo el cuerpo reunido.

Por todo esto el gobierno cree que deben suspenderse los efectos del citado artículo 25 hasta que no se dé la ley que lo reglamente, la que debe tener el carácter de constitucional, según lo establecido en el artículo 27 de la misma acta, en el que se prescribe que las leyes de que hablan los artículos 4, 5, 18, y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la carta fundamental y de la propia acta, sean constitucionales. Dos observa-

ciones se deducen de esta determinación: la una, que no solamente han de dictarse las leyes que expresamente se mandan formar en los artículos indicados, sino todas las que reglamenten las disposiciones de la constitución y de la acta, lo que ciertamente supone que sus determinaciones para ponerse en práctica, necesitan de reglamentos. La segunda observación consiste, en que esas leyes reglamentarias han de ser constitucionales, y de ambas consecuencias resulta una tercera, a saber: que ninguna de las disposiciones que necesiten reglamento pueden ponerse en práctica, en tanto que aquel no se dicte. Así ha procedido la suprema corte de justicia, en la que se hallan suspensos todos los recursos que los ciudadanos le han dirigido, reclamando el amparo que les concede el citado artículo 25, y aun ha dirigido una consulta al gobierno sobre este importante negocio. El que habla tiene la mayor satisfacción en que sus ideas estén en perfecta consonancia con las del primero y más respetable tribunal de la nación.

## INDULTOS

No ha faltado razón a algunos políticos para combatir con calor esta regalía del soberano: Toda gracia, dicen, concedida a un delincuente es una derogación de la ley: si la gracia es justa, la ley es mala y debe corregirse; y si la ley es buena, la gracia no es más que un atentado contra la ley. No hay remedio, añaden, contra las leyes demasiado duras que su reforma y el establecimiento de otras más suaves; pero mientras existan, es indispensable aplicarlas tales cuales son, sin remisión alguna, porque el rigor es menos funesto que la clemencia: el rigor no causa mal sino a muy pocos, y la clemencia incita a todos al delito, ofreciéndoles la esperanza de la impunidad. Esta opinión llevada hasta tal punto es acaso muy exagerada, porque como dice un ilustrado jurisconsulto contemporáneo: "Si toda gracia es una derogación de la ley, no por eso es una derogación de la justicia universal; la razón, la verdad y la justicia, como observa fundadamente un escritor filósofo, M. Guizot, no siempre se dejan encerrar en los estrechos límites del texto de una ley, ni pueden pertenecer en toda su plenitud y perfección a ciertas formas o a ciertos poderes. Las leyes pueden ser buenas, perfectas y justísimas, consideradas como reglas generales para los casos comunes; pero pueden ser defectuosas en su aplicación a ciertos casos particulares, que se presentan revestidas de circunstancias que no se previeron al tiempo de su formación... Las leyes no se hacen ni pueden hacerse, sino sobre casos generales modificados, cuando más por circunstancias generales también, y los jueces no pueden tomar en consideración para juzgar contra la letra de las disposiciones legales, muchas modificaciones que ocurren en la práctica y que exigirán a los ojos de la razón y de la justicia natural una variación importante en la sentencia. De aquí, pues, la necesidad y aun conveniencia

del derecho de gracia que modere y excluya en algunos casos la severidad de los fallos legales, sin que nadie por eso pueda tener aliciente para arrojar al crimen con la esperanza de obtener una gracia que no se ha de otorgar, sino cuando la humanidad y la razón la hicieren necesaria.”

La gracia de indulto, pues, ni puede abolirse completamente, pero ni tampoco prodigarse, porque esto sería destruir en su base los fundamentos de la sociedad y de la justicia universal. Esa gracia no debe concederse sino en muy determinados casos en que la comisión del delito, más que un espíritu avezado al crimen, importa un acto de debilidad excitado por toda la vehemencia de las pasiones; y debe excluirse siempre en los delitos atroces o que por la frecuencia con que se repiten requieren un severo escarmiento.

La ley por tanto debe señalar los crímenes que no deben ser comprendidos en la gracia de indulto, y cometer esta calificación a la suprema corte de justicia, la que fallará en este punto, bajo su responsabilidad, sin recurso alguno al soberano.

En los demás delitos en que debe darse curso a la instancia de indulto, sería muy conveniente que si el gobierno y la suprema corte de justicia estuviesen de acuerdo en que no era de concederse la gracia, porque el crimen requiere un pronto y severo escarmiento, la sentencia se llevará a efecto desde luego. Pero si difiriesen ambas autoridades en su juicio, entonces aquella debería suspenderse, sometiendo el recurso al examen y decisión del cuerpo legislativo. De esta suerte el ciudadano cuenta con las suficientes garantías y se dan también a la sociedad todas las que le son necesarias para la conservación del orden, del prestigio y respetabilidad de los magistrados, y para que la administración de justicia adquiera todo el vigor y energía de que siempre debe estar revestida, si aspiramos sinceramente a una verdadera reparación social. Estas ideas serán objeto de una iniciativa que dirigirá muy pronto a las augustas cámaras.

## FONDO JUDICIAL

Establecida la suprema corte de justicia en 1825 en que las circunstancias del erario nacional no eran las calamitosas en que se ha visto después, tampoco fue desgraciada la suerte de los empleados. Entre estos los magistrados de aquel supremo tribunal eran atendidos y disfrutaban con puntualidad de sus respectivas asignaciones, hasta el malhadado año de 28. Desde entonces empezaron a resentirse de la escasez general; pero por una fatalidad, bien lamentable, los referidos funcionarios no sólo han estado sumergidos en la miseria, sino que casi fueron abandonados a su propia suerte, y aun se les consideró como una carga inútil para la República, cuando otra profesión era el objeto exclusivo y predilecto del gobierno. Por muchos meses consecutivos se les dejaba de pagar sus sueldos, y cuando

llegaba a auxiliarseles con un prorrato miserable, era con cierto aire de favor y desprecio, que hacia más angustiada su suerte. Tal fue la que tuvieron hasta el año de 46, y no parece sino que ese largo periodo fue calculado a propósito para manifestar que aún existen en la República mexicana ciudadanos virtuosos que, en obsequio de sus deberes, saben sobreponerse a las tentaciones del interes, aun cuando tienen en su apoyo la imperiosa necesidad de la propia conservación. Para dar una idea de lo que sufrieron en esa epoca los ministros de la suprema corte, basta referir el resultado de una liquidación hecha en 1846, que comprende once años contados desde el de 835, por la que se ve que en ese largo periodo apenas se cubrió la cuarta parte de sus vencimientos, teniendo por esto que recurrir a enagenar sus recibos hasta por un cinco por ciento de pago, resultando de todo que, a pesar de ese inmenso sacrificio, se les quedaron debiendo mas de seiscientos mil pesos, y que haya magistrado a quien hoy se le adeudan más de cuarenta mil.

Pasaron esos tiempo desgraciados, y en el año de 845 el SR. D. Mariano Riva Palacio, que desempeñaba dignamente el ministerio que hoy está a mi cargo, fue el primero que conoció la situación lamentable e indebida en que se hallaban los empleados de la suprema corte; supo apreciar sus sacrificios, y proclamó como una de las bases del orden social: *la independencia y respetabilidad del poder judicial, las que no podrían conseguirse mientras los encargados de administrar justicia pendiesen del gobierno por la más imperiosa de las necesidades, que es la de subsistir.*

La de administración del 4 de Agosto de 1846 redujo a la práctica este saludable principio, asignándole al poder judicial ciertos recursos para que formasen un fondo especial, destinado exclusivamente a cubrir los sueldos de los magistrados y jueces; más por desgracia no ha podido realizarse en toda su extensión una idea tan benéfica, porque los arbitrios creados por las leyes de 16 de Octubre y 30 de Noviembre del mismo año, no han sido suficientes para llenar su objeto. Así es que los ministros de la suprema corte y demás empleados que subsisten de este fondo no han llegado a percibir integras sus respectivas asignaciones.

Por el estado num. 1. aparece que el fondo judicial tuvo en el año anterior las siguientes entradas:

Papel sellado . . . . .	45.400.00
Tres por ciendo de herencias transversales . . . . .	9.114.76
Multas y penas pecuniarias . . . . .	2.027.37
Contribuciones directas de magistrados, abogados y procuradores . . . . .	1.940.461/2
Ventas y arrendamientos de los oficios públicos vendibles y renunciabiles . . . . .	030 00

Mesadas que se descuentan a los jueces y empleados de nuevo ingreso . . . . .	545 74
Exámenes de abogados . . . . .	920 00
Veinticinco por ciento de créditos a favor del erario cobrados judicialmente . . . . .	1.099.25
Descuento de monte pío . . . . .	945.96
Subministros de la tesorería general . . . . .	36.977.9 4
Uno por ciento de derecho de importación . . . . .	45.057.70
Total . . . . .	144.029.181/2
Se deducen los subministros de la tesorería general . . . . .	36.977.94
Produjo líquido de fondo . . . . .	107.051.241/2

Esta cantidad, inclusa la de 36.977 pesos 94 centavos que suplió la tesorería general de la nación, se ha distribuido de la manera siguiente:

Sueldos de los magistrados de la suprema corte de justicia, tribunales y juzgados del distrito. . . . .	133.669.40
Gastos de Oficina . . . . .	2.172.06
Id. de recaudación . . . . .	4.870.48
Total . . . . .	140.711.94

Esta cantidad, comparada con la que forma el total ingreso, produce una diferencia de 3.317 pesos 241/2 centavos que han quedado como existencia para el presente año. Resulta, pues, que el anterior percibieron los empleados del poder judicial un poco mas de las tres cuartas partes de sus respectivas asignaciones.

Aunque se nota progreso en los rendimientos de este fondo, nunca podrá llegar a cubrir íntegramente sus cargas. En el primer año en que se estableció, no fue auxiliado extraordinariamente por el erario nacional, pero fue bastante para asistir a los magistrados y empleados en la secretaría de la suprema corte con media paga. En el segundo se le auxilió con 17.065 pesos, y los interesados percibieron las dos terceras partes de sus sueldos; y en el tercero con 9.869 pesos, pues aunque parece que fueron 36.977 pesos, solamente aquella cantidad fue la que salió de la masa comun de la tesorería general, como se explica en el estado que acabo de citar.

Es muy digno de advertirse que desde que fue establecido ese fondo, los ministros de la suprema corte y demás empleados del orden judicial, a pesar de que han continuado llenos de privaciones y de los compromisos consiguientes, no han molestado al gobierno con una sola queja, ni han enagenado sus recibos; conducta digna de todo aplauso y que llena de honor a sus autores. Pero lo sensible es que el fondo, no obstante que se halla perfectamente administrado, no puede pasar de lo que hoy es, y por consi-

guiente, si no se le auxilia de una manera eficaz, no producirá uno de los efectos que mas se desean, y es la supresión de las costas judiciales, objeto que reclama fuertemente la atención del gobierno y que debe llamar también la del cuerpo legislativo. Pero mientras que no se obtenga el resultado de que el fondo judicial llene sus cargas, no puede realizarse una medida tan benéfica. El art. 7o. del referido decreto de 30 de Noviembre dispuso que luego que cesara el pago de las costas judiciales, se aumentaran los sueldos de los jueces de letras de lo civil y de los empleados en las secretarías de la suprema corte, y como esto no puede verificarse mientras el fondo no llene sus atenciones actuales, es indispensable pensar en los medios más adecuados y asequibles a este intento, para alcanzar el gran resultado de que la justicia se administre gratuitamente.

El gobierno, intimamente convencido de la necesidad de que sea un hecho la independendencia del poder judicial, no menos que de los grandes beneficios que se obtendrán de que cesen las costas judiciales, se ocupará, de acuerdo con la suprema corte de justicia, en arbitrar los medios de remover los obstáculos que se presenten para que se realice una mejora tan importante como benéfica.

Debo, antes de concluir este artículo, repetir a las augustas cámaras la necesidad de que se cubran con puntualidad sus respectivas asignaciones a los ministros de la suprema corte de justicia. Verdad es que ellos honran la magistratura por su conducta, pero siempre será un extremo riesgoso colocarlos en la dura alternativa de abusar de su puesto o perecer de miseria. Los actuales magistrados elegirán sin duda el último partido, pues ya se les ha visto cumplir fielmente con sus obligaciones en las más angustiadas circunstancias, pero esta feliz excepción nada prueba contra la terrible verdad, de que el juez que vive en la miseria está en una continua y veheméntísima tentación de envilecer y prostituir su noble cargo por procurarse el pedazo de pan necesario para su existencia y la de su familia. No debe jamás colocarse a los hombres en situación tan delicada, ni exigirse de ellos una no interrumpida serie de actos de heroísmo, porque el heroísmo no es don que la Providencia prodiga a los mortales. Por otra parte, la puntualidad en el pago de sus emolumentos y el que la cuantía de estos baste a satisfacer las necesidades de su clase, son los únicos medios de lograr en los jueces la independendencia que les es tan necesaria, como base de todo fallo recto e imparcial. Sin ella, y necesitando los magistrados de los recursos que pueda proporcionarles alguno de los que litigan, es muy facil que naufrage su probidad. Todo esto nos demuestra la necesidad de que los magistrados y jueces disfruten de dotaciones con las que puedan cubrir sus necesidades y portarse con el decoro correspondiente al lugar que ocupan en la sociedad, y de que esas dotaciones sean pagadas con toda puntualidad.

## NEGOCIOS CIVILES

Aunque acerca de este punto he indicado ya muy someramente las ideas del gobierno sobre los procedimientos en los juicios civiles, debo agregar todavía: que si la pronta administración de justicia respecto de los criminales afecta en gran manera la tranquilidad y el orden públicos, también el evitar demoras y gastos en los pleitos interesa demasiado al bienestar de los ciudadanos. Las arterías y tamaños del foro han llegado a un extremo insoportable y escandaloso, y las leyes actuales, desvirtuadas por una práctica abusiva que ha introducido a la cavilosidad y la chicana forense, son ya insuficientes para remediar el mal.

Los juicios ejecutivos tienen un camino muy marcado en nuestras leyes: su marcha debe ser muy rápida; y sin embargo casi no hay negocio de aquella especie y de alguna importancia que no se prolongue por muchos años, merced a la multitud de artículos, apelaciones, recusaciones y otros arbitrios de que se vale la astucia de las partes. Si esto sucede en el juicio ejecutivo, ¡qué deberá esperarse en el ordinario! Por eso se ve, con escándalo de la justicia que hay pleitos que se prolongan por varias generaciones, cuando debieron terminarse en pocos meses. Mengua es para la noble profesión del abogado que apele al arbitrio inmoral de complicar un pleito, porque no ha podido triunfar sobre la justicia.

Estos males que se palpan diariamente en nuestro foro, y sobre los que en vano se levanta un clamor universal, no pueden remediarse radicalmente sino con la formación de un código de procedimientos, según se ha indicado ya, que tenga por base simplificar los trámites judiciales, asemejándolos cuanto fuere posible a la sencillez de los mercantiles, llevando por norte el gran principio de verdad sabida y buena fe guardada que se halla también reconocido aun para los negocios comunes en alguna ley de la legislación vigente.

Para alcanzar un objeto tan importante, el gobierno se propone presentar al cuerpo legislativo una iniciativa que contenga las bases del procedimiento, y la autorización competente para que el ejecutivo le dé todo su desarrollo.

## PROCURADOR GENERAL

Un funcionario que, bajo este nombre, represente al gobierno en todos los contratos y negocios que se le ofrezcan, que promueva cuanto crea conveniente a la regularidad de la marcha de la administración pública y al bien de la nación, que sea un fiscal en los asuntos administrativos, que consulte al ministerio en todos los casos en que se quiera oír su opinión, y que desempeñe todas las comisiones que el ejecutivo le encargue; sería, en concepto de éste, de grande utilidad pública, y contribuiría muy eficazmen-

te a dar mejor orden y mas acierto en las providencias del gobierno, porque éste entonces sería ilustrado por observaciones hechas con toda la calma de la razón, y sin la influencia de las circunstancias del momento que rodean siempre a un ministro de estado, y advertido también de algún error, en que es muy fácil incurrir en fuerza de esas mismas circunstancias. La creación, pues, de un ministerio público que tenga a su cuidado los importantes objetos indicados, sería un paso muy conducente a la mejora administrativa. Los gobiernos de Europa, como lo saben los ilustrados representantes que me escuchan, tiene siempre cerca de sí un funcionario de la primera categoría, que con diversos nombres desempeña las atribuciones referidas y que se reputa como uno de los principales resortes de la administración.

Necesita el gobierno de un agente inmediato que en los asuntos que se le ofrezcan, expedito sus operaciones, examine los derechos de la nación, las conveniencias públicas, la legalidad en los procedimientos, y que, bajo su responsabilidad, consulte lo que debe hacerse con arreglo a las leyes, bien para que los contratos se celebren con las cláusulas correspondientes y que les sirven de garantías, bien para enviar el que se dicte alguna providencia ilegal, bien para examinar las dudas que se presenten al gobierno sobre la inteligencia de las mismas leyes y de los reglamentos, y bien por último, para sostener los derechos de la nación y promover lo que convenga a su bien y felicidad. Un fiscal en el orden administrativo, encargado de cuidar de estos objetos, no puede menos que ser de grande utilidad para la causa pública.

Ni puede decirse que podría llenar estas funciones el fiscal de la suprema corte de justicia, porque su misión se extiende únicamente a los negocios judiciales, y porque estos son tantos que sólo ellos absorben su atención, y sería materialmente imposible que pudiera dedicarla a los que tocan al orden administrativo. Además, el ministerio del fiscal es de buena fe, y no está obligado por esto a defender siempre y en todas circunstancias al gobierno, sino sólo en el caso de que a su juicio le asista la justicia. Pero cuando sus convicciones sean contrarias, el obra según ellas, y la causa del fisco queda indefensa. Más aun suponiendo al fiscal en sentido favorable, nunca sería inútil la intervención en el juicio de otra persona que sostuviese hasta en sus ápices la defensa del gobierno. La cuestión entonces sería más debatida e ilustrada, y el fallo judicial acaso más conforme a los intereses de la nación. La verdad aparecería con toda su fuerza depurada por la contradicción, y se alejaría el riesgo de una sentencia injusta.

El gobierno por tanto opina que debe crearse ese ministerio fiscal en el orden administrativo con el nombre de procurador general, suprimiendo una plaza en cada una de las secretarías del despacho para dotar aquel de los dependientes necesarios sin aumentar considerablemente las cargas del erario público; y dirigirá muy en breve a las cámaras la correspondiente iniciativa.

## DESPACHO DE LOS TRIBUNALES

En el año anterior entraron a la cárcel nacional por los delitos que se especifican en el documento marcado con el número 2, 6.398 hombres y 3.101 mujeres, que dan un total de 9.499 personas de ambos sexos. A la cárcel de la ciudad entraron en la misma época (estado num. 3) 16.060 hombres y 5.445 mujeres, lo que produce un resultado de 21.505 individuos, de los que 4.944 se pusieron en libertad por inocentes, 7.850 fueron sentenciados a diversas penas, 121 se remitieron a diversos cuarteles y 8.590 a la cárcel nacional. Vemos figurar en esta funesta lista 3.023 personas de ambos sexos, iniciadas en el delito de robo, número asombroso que forma cerca de la séptima parte del total de los crímenes cometidos en el distrito federal, y que es el mas triste indicante del cáncer que corroe a nuestra desgraciada sociedad. El cuerpo legislativo debe fijar mucho su atención en la progresión siempre ascendente que ese detestable vicio lleva entre nosotros, para aplicarle remedios tan fuertes como lo demanda la gravedad del mal. Veamos ahora las causas de que se han ocupado los tribunales de la federación.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En el estado num. 4 aparece que la segunda sala de la suprema corte de justicia despachó en el año próximo pasado 239 causas criminales, 60 actas del mismo género, 18 expedientes contra jueces y alcaldes, 13 civiles, 14 causas criminales de hacienda y 4 civiles del propio ramo, que producen un total de 348 negocios, quedando pendientes 404 para el presente año.

La tercera sala ha despachado 267 causas criminales, 125 actas, 20 quejas contra diversos jueces, 24 expedientes sobre indultos, conmutación de penas y otras cosas, 22 expedientes civiles, ocho causas criminales de hacienda y 13 civiles, que dan un resultado de 477 negocios, habiendo quedado pendientes 233.

El despacho de las dos salas fue por consecuencia el de 506 causas criminales, 185 actas, 38 quejas contra diversos jueces, 24 expedientes sobre indultos, conmutación de penas y otras cosas, 35 expedientes civiles, 22 causas criminales de hacienda y 17 civiles del mismo ramo, que reunidas dan un total de 825 negocios despachados y de 615 pendientes.

## FISCALIA DE LA SUPREMA CORTE

Consta su despacho en el estado marcado con el número 5. Aparece que fue de 207 expedientes o causas del conocimiento privativo de la suprema corte de justicia, y de 899 como audiencia del distrito, que dan un total de

1.106 negocios despachados en todo el año anterior. Manifiesta el señor fiscal que este grande despacho sólo ha podido sostenerlo a causa de grandes sacrificios y aun ocupando las horas necesarias al descanso, y por esto cree que un tal trabajo no puede sostenerse por mucho tiempo, porque acabaría con el hombre que se dedicase a él por privilegiada que fuese su naturaleza, o bien produciría con el tiempo cierto abandono o indolencia de funestas trascendencias para el servicio público. Para evitar ambos extremos propone el aumento de agentes fiscales y el que se le dote regularmente el escribiente. El gobierno ha procurado proveer a esta necesidad, auxiliando los trabajos de la fiscalía con un agente supernumerario, pagado de los fondos extraordinarios de justicia.

Varias medidas importantes propone este celoso y activo funcionario para la marcha expedita de la administración de justicia, y el gobierno las considerará debidamente en las iniciativas que dirija a las cámaras.

El estado número 6 manifiesta que en los tribunales de circuito y juzgados de distrito de la federación, se han despachado en el año anterior 406 causas criminales, 303 negocios civiles y de hacienda, y que quedan pendientes 306 de las primeras y 567 de los segundos. El gobierno ha agitado y se propone seguir agitando el pronto despacho de los negocios de hacienda por el interés que en ellos tiene el erario nacional.

En el cuadro marcado con el número 7 aparece que los cinco juzgados de lo criminal de esta capital, despacharon en el año anterior 2.003 causas y formaron 826 actas, quedando solo pendientes 214 de las primeras, y 54 de las segundas. Este despacho prueba que esos funcionarios no desatienden el cumplimiento de sus deberes y que hacen cuanto pueden para desmentir los cargos que se les hacen por la imprenta. La falta de una vigorosa administración de justicia no está en las personas, sino en la rémora que presenta una sociedad en que la desmoralización cunde rápidamente, en que los resortes de la obediencia están laxados hasta un extremo asombroso, en que las autoridades carecen del prestigio necesario para hacerse respetar, y en que el crimen no puede averiguarse, porque los testigos o se perjuran o se resisten a declarar la verdad por temor a los criminales. No es posible que el más ardiente celo, ni la más empeñosa asiduidad se sobrepongan a tantas y tan graves dificultades.

En el estado número 8 aparece que los cinco juzgados de los civil despacharon en el año anterior 213 negocios y que quedan pendientes 249.

El marcado con el número 9 manifiesta que el tribunal mercantil despachó en los dos años anteriores 195 negocios, y celebró 112 juicios de conciliación y 161 verbales, quedando pendientes de los primeros 1.493 en espera de antecedentes o de que los agiten las partes o en poder de estas, de los escribanos o asesores, según se halla demostrado por menor en dicho estado.

El que aparece bajo el número 10 demuestra que la asesoría del mencionado tribunal despachó en el año anterior 162 negocios, y que sólo quedaron pendientes 8.

Deseaba el ministerio presentar a las cámaras una estadística judicial de toda la República; pero no ha podido reunir los datos necesarios de todos los Estados. Sigue sin embargo trabajando en la formación de este importante documento, y tan luego como pueda concluirlo tendrá el honor de pasarlo al cuerpo legislativo.

Por el estado del presidio de Santiago Tlatelolco, que consta marcado con el número 11, aparece que se recibieron en el establecimiento en el año anterior 85 reos sentenciados a aquella pena, 866 condenados a obras públicas por los delitos que en dicho estado se clasifican, y que deducidos los que han salido para su destino, los puestos en libertad, los que han pasado a las cárceles, los prófugos y los que han muerto, resultan existentes 243 reos. En el mes anterior se remitieron 48 presidiarios al castillo de Ulua para emplearlos en los trabajos de esta plaza militar.

En punto a presidios, la sabiduría del cuerpo legislativo comprende muy bien de cuánta importancia son esos establecimientos en la República y cuánto influye su falta o inseguridad en el desconcierto de la administración de justicia. Se observa con asombro que los reos condenados a presidio y detenidos en la cárcel mientras se verifica su conducción, hacen instancias repetidas para que se efectúe brevemente. El motivo de tan extraña pretensión no es otro sino la facilidad con que los criminales pueden fugarse de los presidios. Por esto es que alentados por la impunidad, no ven en la pena un escarmiento de la maldad, y reinciden casi siempre en los delitos.

Es un principio universalmente recibido por todos los políticos y los criminalistas, que uno de los principales caracteres que deben constituir las penas para que produzcan su efecto saludable, es el que ellas sean indefectibles. Más escarmiento produce un castigo mediano, pero inevitable, que uno grave pero que de continuo se ve eludido. Esto es lo que sucede entre nosotros por la falta de seguridad en los presidios, de manera que la única pena más indefectible, o excepción de la capital, es la de prisión o servicios interiores de cárcel. De aquí resulta que la graduación de las penas eficaces viene a reducirse a la de muerte o de prisión, quedando vacío el grande intermedio que hay entre ambos extremos por falta de una escala regular y proporcionada.

Hay delitos a que no conviene alguna de las dos penas indicadas, porque la muerte es mucho y la prisión es poco. Este vacío debían llenar los presidios desde las obras públicas hasta los de nuestros puertos, mucho más cuando nuestro suelo se presta a una graduación que puede prolongarse por una escala muy extensa. En los presidios no sólo se atiende a los trabajos materiales, sino a los climas, y en los diversos que hay en la República, pueden graduarse los presidios desde los temperamentos más saludables

hasta los más mortíferos. Puntos hay en nuestras costas que por su insalubridad podrían servir para los que se destinasen a ellos de una pena equivalente a la de muerte, y existen otros lugares en que el delincuente, al mismo tiempo de purgarse sus crímenes, adquiriría salud y robustez. Pueden también entrar en la escala de las penas los presidios que serían muy molestos por las privaciones que en ellos se sufren y los riesgos que se ocurren, tales como los que podrían establecerse en las fronteras con los bárbaros.

Todo esto podrá tener el desarrollo de que es susceptible, a la sombra de la paz y el orden; pero por ahora es urgentísimo que se provea de seguridad a los presidios. Si estuviesen ciertos los hombres de que sus crímenes no quedarían sin castigo, ¿qué freno no tendrían tan fuerte para contener sus desarregladas pasiones, aunque fuese aquel suave o menor del merecido? Más si no tienen esa certidumbre, si en la agitación de sus pasiones desordenadas les lisonjea la esperanza de la impunidad que las mismas pasiones hacen parecer mucho mayor de lo que puede ser en realidad, les intimidarán y contendrán bien poco los castigos más fuertes, si ellos han de quedar solo anunciados. Cuando los hombres sin educación ni moralidad y a los que solamente el castigo puede contener en la carrera del vicio, lleguen a perder la opinión de que es fácil evadirse de los presidios, y cuando los hechos estén en consonancia de esta idea, los crímenes se disminuirán y la moral recobrará su imperio.

El gobierno por tanto se ocupa con el mayor empeño en establecer y sistematizar los presidios, de manera que se obtengan aquellos resultados benéficos, y en fundar una casa de corrección para los jóvenes que comienzan a extraviarse de la senda del honor y la virtud; establecimiento acaso más importante que los mismos presidios, porque en aquel se precave el mal, al paso que en este se castiga el ya cometido.

Más en el poco tiempo que llevo de desempeñar el ministerio, apenas he podido observar lo que falta para el perfecto arreglo de la administración de justicia y vislumbrar los remedios que deben aplicarse para lograr las mejoras radicales porque se levanta un clamor universal.

El gobierno continuará trabajando en tan laudable objeto, contando siempre con la eficaz cooperación del cuerpo legislativo.

*6 de febrero de 1850*

Marcelino Castañeda